

10 NOV 1985

Acta de constitución



Doña María del Carmen Curbera Ridaura.- español-
la.- DNI. 13.885.400
Pablo Garnica 40.- Torre-
lavega

Don Trevor J. Fitt.- britá-
nico.- ARE. 506/84-30-6-86
Rualasal 23.- Santander

Don Cedric A. Scheybeler.-
británico.- ARE 196/85-13-
2-86.- Cisneros 6.- Santander

En Santander, a doce de septiem-
bre de mil novecientos ochenta y
cinco.-----

REUNIDAS las personas que se
detallan al margen, todas ellas en
pleno goce de sus derechos civiles
y asociativos.-----

-----ACUERDAN:-----

1º.- Constituir una Asociación Em-
presarial, al amparo del art. 7 de
la vigente Constitución Española,

Ley Núm. 19 de 1 de abril de 1977 y disposiciones concordantes,
que se denominará **Asociación Cántabra de Centros de Enseñanza
de Idiomas (A.C.C.E.I.)**.-----

2º.- Aprobar los Estatutos de la Asociación, que constan de
cuarenta y siete artículos, una disposición transitoria y tres dispo-
siciones finales y que se encuentran firmados por los comparecien-
tes.-----

3º.- Designar como Comisión Gestora, con arreglo a la Dispo-
sición transitoria citada la siguiente:-----

Presidente : Don Trevor J. Fitt.-----

Secretaria : Doña María del Carmen Curbera Ridaura.-----

Tesorero : Don Cedric A. Scheybeler.-----

4º.- Facultar a Don Trevor J. Fitt -----
para que, en nombre y representación de la Asociación, efectúe to-
dos los trámites necesarios para la inscripción de la Asociación en
el Registro del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.---

Y plenamente conformes, lo firman por quintuplicado, en el lu-
gar y fecha indicados.-----

T. J. Fitt
M. Curbera Ridaura
C. Scheybeler

CONSEJO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

PRESENCIA. Para hacer constar que el presente documento
concuerda exactamente con el que ha sido presentado en otras dependencias, y con el
que ha sido comparecido.

Santander, **23 NOV. 2005**

El Presidente:
J. J. Martínez
Fdo.: JOSE LUIS ORTIZ MARTINEZ



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA

Asociación Cántabra de Centros de Enseñanza de Idiomas (ACCEI)

13 de mayo de 2006

7

Título I.- De la constitución y disolución de la Asociación.

Capítulo I.- De la constitución.

Art. 1º.- La Asociación Cántabra de Centros de Enseñanza de Idiomas (A.C.C.E.I.), en adelante, la Asociación, se constituye con plena personalidad jurídica e independencia patrimonial, desarrollando sus fines propios conforme a lo que se dispone en los presentes Estatutos, que se adaptarán en todo momento a la legislación vigente.

Art. 2º.- La Asociación estará integrada por los Centros que legalmente y de forma exclusiva se dediquen a la enseñanza de idiomas en Cantabria y que no pertenezcan directa o indirectamente al Estado. Los profesores autónomos no podrán afiliarse a la Asociación.

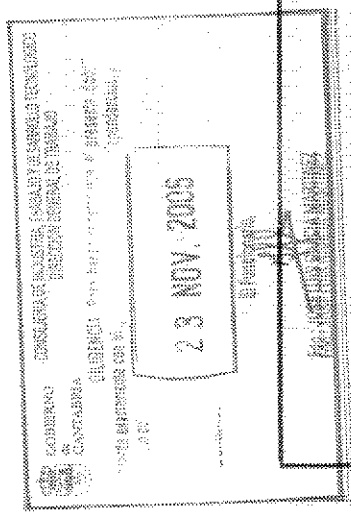
Art. 3º.- La afiliación a la Asociación se efectuará mediante solicitud del representante del Centro, en la que se acrediten las circunstancias personales del representante, la existencia legal del Centro y las especialidades de su normal ejercicio.

Art. 4º.- La sede de la Asociación se establece en Santander, en la calle de Rualasal núm. veintitrés, 1º centro, pudiendo instalar sus oficinas total o parcialmente en lugares distintos. El Cambio de sede podrá efectuarse cuando así lo acuerde el Comité Directivo.

Título II.- De la disolución

Art. 5º.- La Asociación podrá ser disuelta: a) Por disposiciones legales que le afecten; b) Porque así lo acuerde la Asamblea General, por una mayo-

Handwritten signatures: y Jitt, M. C. B. S., and E. Schuyter.





ría de dos tercios de los socios.-----

Art. 6º.- En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no puedan realizarse en el acto, no siendo responsables los miembros de la Asociación de otras obligaciones que no sean las que hayan contraído.-----

Art. 7º.- En caso de existir patrimonio, la Asamblea General acordará el destino del mismo.-----

El remanente será entregado a una entidad benéfica de la región, a elección de la Junta Liquidadora.-----

Art. 8º.- El Comité Directivo actuará de Junta Liquidadora, dando cuenta del resultado de su actuación a la Asamblea General.-----

Título II.- De la Asociación y de sus miembros

Capítulo I.- Fines de la Asociación

Art. 9º.- Son fines generales de la Asociación:-----

- a) Promover, sostener y defender el principio de la libertad de enseñanza de idiomas.-----
- b) Implantar con medios propios cuantos servicios asistenciales se consideren de interés en beneficio de los Asociados.-----
- c) Realizar actos de carácter formativo o cultural, relacionados con la especialidad de idiomas, en interés de los Asociados.
- d) En general, cualesquiera otros fines que, en defensa de la Asociación o de sus miembros, puedan asignársele y cuya implantación se considere necesaria.-----

Art. 10º.- Son fines específicos de la Asociación:-----

- a) Representar, tramitar y defender los intereses de sus asociados.-----
- b) Velar por el prestigio de la enseñanza de idiomas.-----
- c) Fomentar el espíritu de colaboración entre los Centros y sus componentes.-----

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

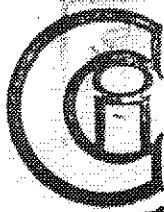
COMISIÓN NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE TÍTULOS DE GRADUADOS EN LENGUA CASTELLANA Y LINGÜÍSTICA

29 NOV 2008

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE TÍTULOS DE GRADUADOS EN LENGUA CASTELLANA Y LINGÜÍSTICA

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE TÍTULOS DE GRADUADOS EN LENGUA CASTELLANA Y LINGÜÍSTICA

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE TÍTULOS DE GRADUADOS EN LENGUA CASTELLANA Y LINGÜÍSTICA



13

7



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo II.- Personalidad jurídica y facultades.

Art. 11º.- Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Asociación goza de plenas capacidades funcional y económica y de personalidad jurídica. En consecuencia, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar actos de disposición y ejercer toda clase de acciones ante cualquier organismo y jurisdicción.

Art. 12º.- La Asociación podrá comparecer ante las Autoridades, Organismos y Tribunales y ante las Entidades y Corporaciones públicas o privadas, para la realización de las actividades y funciones que legal o estatutariamente le son propias.

Art. 13º.- El ejercicio de la capacidad de obrar reconocida en este capítulo corresponde al Presidente y demás órganos de gobierno de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y demás normas legales de aplicación.

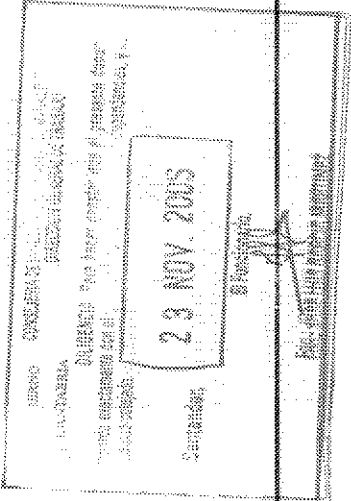
Capítulo III.- Derechos y obligaciones de los asociados

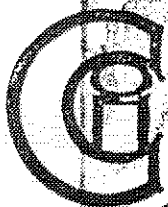
Artº. 14.- Se entiende por Asociado, cada empresa cuyo titular sea una persona física o jurídica. Si algún asociado tuviera Centros en más de un término municipal de la provincia, ostentará la condición de socio por cada uno de ellos.

Art. 15º.- Para solicitar el ingreso en la Asociación es necesario:

a) Solicitarlo por escrito de adhesión en que se haga constar que se conocen y aceptan los presentes Estatutos y se acredite la existencia legal del Centro y su dedicación a la enseñanza de idiomas, mediante los siguientes documentos al día:-

- * Permiso municipal de apertura, que habrá de datar de más de dos años de funcionamiento continuado.
- * Alta y último recibo del impuesto de radicación.
- * Alta de empresa en la Dirección de Trabajo y permiso de trabajo, si el titular es extranjero.
- * Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.





13

7



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature: C. Schuyfvel

- g) Ser designados miembros de honor o de mérito de la Asociación, cuando, a juicio de la Asamblea General, hayan desempeñado o prestado relevantes servicios a la misma o cuando hayan destacado por sus actividades extraordinarias en favor de la Enseñanza de idiomas.
- h) Ser informado de las actividades de la Asociación.
- i) Recibir un ejemplar de estos Estatutos y de cuantas publicaciones edite la Asociación.
- j) Hacer constar públicamente su condición de Asociado.
- k) Obtener fotocopia certificada, a su costa, de todo o parte de los Libros de la Asociación.

Art. 19º.- Los asociados tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Conocer y cumplir los estatutos y cuantas normas se dicten por sus Organos de gobierno, en beneficio de los intereses generales de la Asociación y de sus miembros.
- b) Pagar las cuotas que se establezcan.
- c) Poner en conocimiento de la Asociación los cambios de domicilio legal, de personalidad jurídica, de representación legal o de actividades.
- d) Hacer llegar a la Asociación cuantos informes, sugerencias, estudios o proposiciones consideren oportunos para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Participar en las actividades que pudieran establecerse, cuando para ellas sean requeridas por la Asamblea o los organos de gobierno de la Asociación.
- f) Asistir a cuantas reuniones se convoquen, aportando a las mismas sus sugerencias y experiencias, participando en la elección de representantes y dirigentes.
- g) Colaborar con su actuación, disciplina y trabajo a mantener el prestigio de la Asociación y de la Enseñanza de idiomas, cumpliendo en todo momento las Normas que sobre la materia dicten los Organos de gobierno de la Asociación o la Administración competente.
- h) Comunicar a la Asociación, para su difusión entre todos los asociados, las tarifas mínimas y los idiomas que impartirán du-

CONSEJO DE REGISTROS DE CANTABRIA

REGISTRO DE NOTARIOS

29 MAR 2005

REGISTRO DE NOTARIOS

